

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de julio de 1989.-

Vistas las actuaciones de superintendencia S. 485/86, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 156/88 este Tribunal intimó a los doctores Enrique Romera, Jorge García Blanco y Avelino Vicente Do Pico, que integran el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, a iniciar los trámites jubilatorios en los términos del art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Asimismo, solicitó de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos un informe vinculado con el estado del trámite jubilatorio de los doctores Juan P. Rossi y Jorge J. Perea.

2°) Que a fs. 31, 34/6 y 42/3 los médicos intimados solicitaron que el Tribunal suspendiera la medida, por los motivos que expusieron.

3°) Que en la sentencia dictada el 6-4-89, expte. R. 327, "Romera Enrique A. s/ jubilación ordinaria", la Corte Suprema confirmó el fallo de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que revocó la resolución administrativa y ordenó a la Caja de origen que otorgara la jubilación -en los términos de la ley 18.464, modificada por la 22.940- al perito médico doctor Romera.

4°) Que allí expresó que el art. 63 inc. d, párrafo segundo del decreto 1.285/58 dispone que "cuando el título requerido fuera universitario, los peritos tendrán la misma jerarquía y gozarán como mínimo de igual sueldo que los procuradores fiscales de primera instancia".

5°) Que el anexo I de la ley 22.969 asigna a los que ocupan dicho cargo igual retribución que la del fiscal de primera instancia, y sobre tal remuneración se efectúan aportes al sistema de previsión social. Resulta claro

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////-  
que si cumplen con las obligaciones del sistema, corresponde  
reconocerles los derechos que de él se derivan.

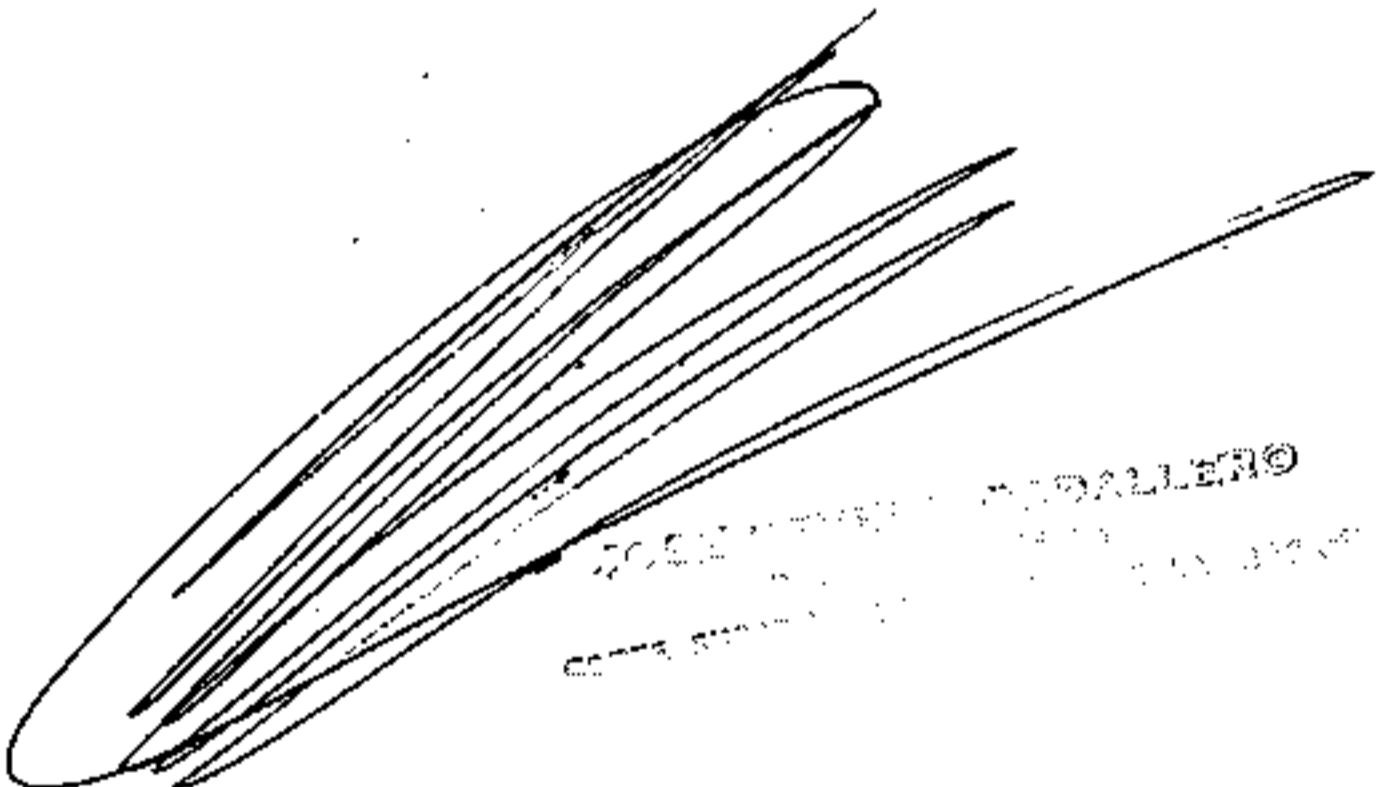
6º) Que si el efecto propio de la  
equivalencia es extender las obligaciones del campo de la  
seguridad social, debe aceptarse que están comprendidos los  
derechos correlativos a tales obligaciones, para no caer en  
una indebida desprotección del funcionario (confr. doctrina.  
F: 248:745).

Por lo expuesto, y con fin de evi-  
tar el dispendio jurisdiccional,

SE RESUELVE:

Comunicar a la Caja Nacional de  
Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos  
que este Tribunal considera que los señores peritos médicos  
integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacio-  
nal tienen derecho a la jubilación prevista por la ley  
18.464 -t.o. 2.700-, por desempeñar cargos equivalentes al  
de fiscal de primera instancia y haber cumplido con las  
obligaciones previsionales sobre la base de tales retribuicio-  
nes.

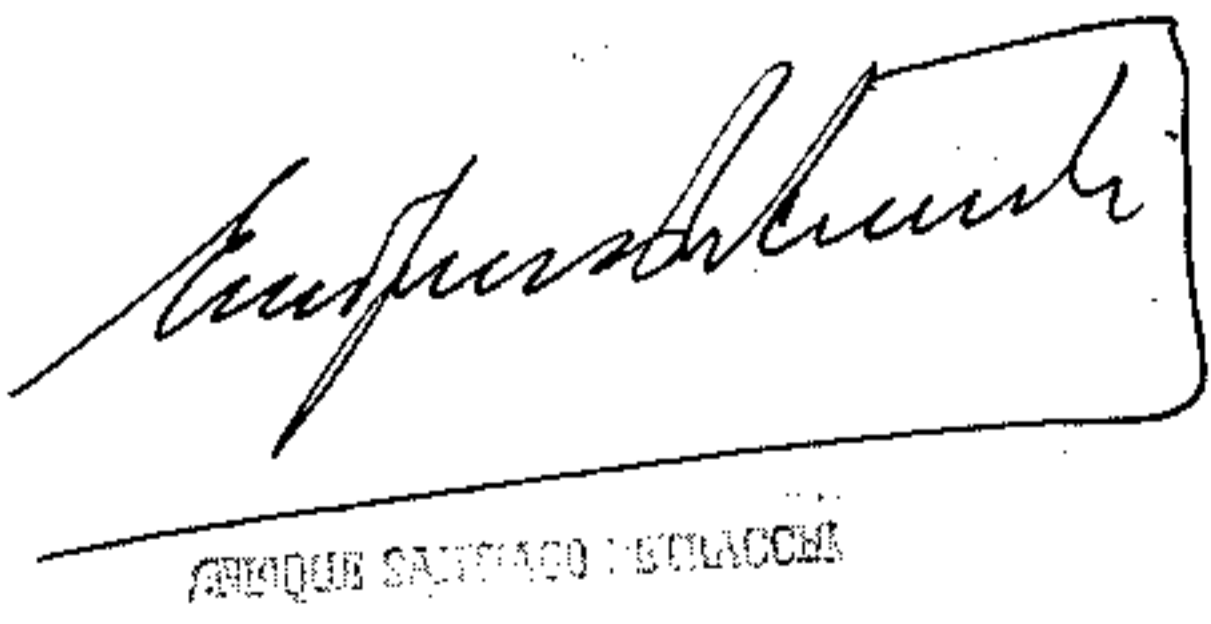
Regístrese y hágase saber.



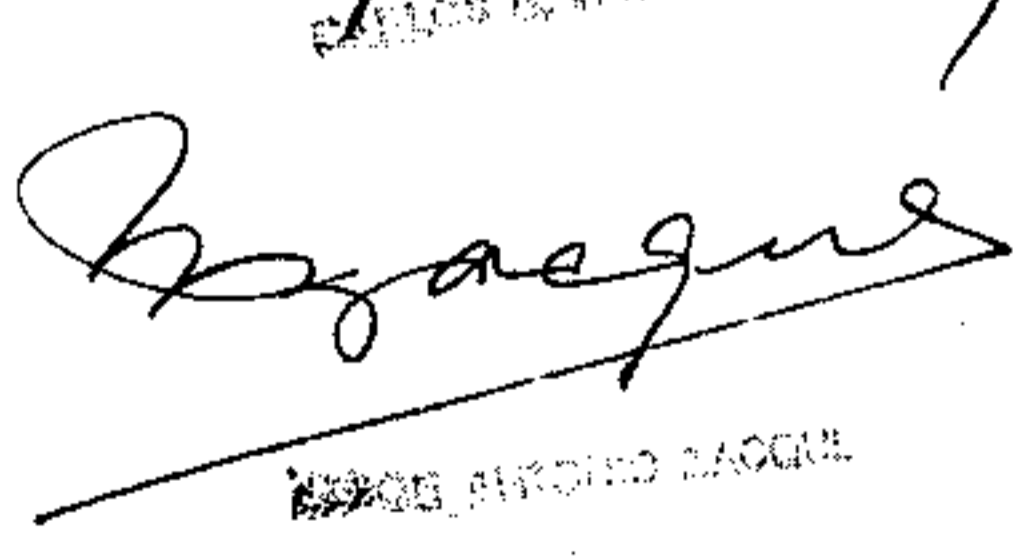
JOSE MANUEL CABALLERO  
SECRETARIO GENERAL



CARLOS E. FANT



ENRIQUE SANTIAGO ESCOBAR



JORGE RICARDO LAGO